



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00422

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 31 - 2006/MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, **31 MAYO 2006**

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

VISTO:

El Expediente N° 05217 de fecha 24 de abril del 2006, presentado por la Asociación Ferial Siglo XX, mediante el cual interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Alcaldía N° 086-2006/MDJLBYR que declara NULO al Acta de Conciliación para la administración de la reja metálica de Puerta Verde, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero, representada por lo regidores Jaime Delgado y Paúl Rondón Andrade, propulsaron la busca de una solución ante la problemática suscitada por la administración de la reja metálica ubicada entre al Urb. Puerta Verde y la Asociación de Siglo XX, es así que con fecha 06 de abril del 2006 se suscribió el Acta de Conciliación entre doña Ana María Peñaranda Sadova en representación de los vecinos de Puerta Verde, don Roberto Ccasa Huaracallo en representación de la Asociación Ferial siglo XX y la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero representada por los señores regidores designados anteriormente.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 086-2006-MDJLBYR la entidad declaro la Nulidad del Acta de Conciliación descrita anteriormente señalando que la Conciliación se ha llevado a cabo con la participación de los señores de Siglo XX, solamente con la señora Ana María Peñaranda en representación de la Urb. Puerta Verde dejando de lado a otros interesados como son en este caso a la Urb. Villa Eléctrica y la Junta Vecinal de la Urb. Puerta Verde con su directiva debidamente elegida y reconocida por la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero, con derecho legítimo e interés para conocer y participar en la solución del conflicto suscitado por la reja existente y como posibles agentes vulnerados para la incorrecta administración de la reja metálica.

Que, mediante el expediente N° 05217 del 24 de abril del 2006 la Asociación Ferial Siglo XX interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Alcaldía N° 086-2006-MDJLBYR, argumentando que el órgano administrativo solamente puede declarar nulo los actos administrativos, cuyo concepto en la doctrina son Resoluciones Administrativas, y en este caso es clara la confusión entre Acto Administrativo y Acto Jurídico, siendo por Ley el Acta de Conciliación un Acto Jurídico, por lo que su nulidad corresponde únicamente al Poder Judicial. Art. 140° y 222° del C.C., además asegura que no existe norma administrativa que faculte al órgano administrativo declarar unilateralmente la Nulidad de un Acto Jurídico, por que es una clara vulneración del debido proceso administrativo.

000112

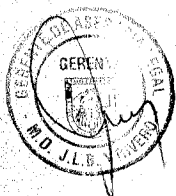


00421

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455



Que, el Art. 1º de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General establece como actos administrativos, las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho publico, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, bajo este contexto el Acta de Conciliación suscrita se encuentra catalogada como un Acto Administrativo destinado a producir efectos jurídicos externos, que se dirige hacia fuera de la organización administrativa que la emita, hacia los ciudadanos, otras entidades, las autoridades administrativas respecto de sus derechos como agente publico, otros órganos, cuando actúan como administrados o cuando posean carácter general.



Que, para Zanobi, el acto Jurídico en la doctrina Española, es "toda manifestación de voluntad, de deseo, de conocimiento o de juicio realizada por la administración Publica en el ejercicio de una potestad administrativa, bajo este entendido la entidad considera al Acta de Conciliación suscrita como una manifestación de juicio de la potestad administrativa en salvaguardar la Constitución, las Leyes y Reglamentos establecidos que promueven el libre transito vehicular y peatonal.

Que, si bien es cierto que el acta de Conciliación es un acto de voluntad de las partes, en el presente caso el Acta de Conciliación suscrita refleja la voluntad institucional en lograr la administración de la reja metálica existente ente la Urb. Puerta Verde y la Asociación de Siglo XX que no impida el libre transito peatonal y vehicular respetando las Leyes y Reglamentos establecidos y de cumplimiento obligatorio, determinando pautas que deberán ser asumidas por las partes y que en su momento fueron aceptadas por ellas al suscribir el Acta de Conciliación, por lo tanto dicho Acto Administrativo producirá efectos jurídicos externos que salvaguardaran las Leyes y Reglamentos establecidos.

Que, por los fundamentos señalados anteriormente cabe resaltar, que para nuestra institución el Acta de Conciliación suscrita contiene un acto Administrativo ya que refleja la intención de la entidad al respetar las Leyes y Reglamentos establecidos en la administración de la reja metálica, presentado ante los involucrados distintas soluciones para el problema suscitado aceptándolos en su determinado momento, por esta aceptación que debía ser formal al Acto señalado se le declaró como un Acta de Conciliación, la cual tendrá efectos jurídicos que favorecerán a nuestra institución.

Que, la Nulidad existente en el Acta de Conciliación se basa en que solo fueron algunos de los involucrados quienes participaron de las reuniones de trabajo, existiendo interesados que no tenían conocimiento de este Acto y que tienen un legitimo interés cuyo reconocimiento era valido ante la Entidad.

Que, finalmente para que el Acta de Conciliación suscrita sea considerada como un Acto Jurídico, debe contener los requisitos establecidos en la Ley de la materia Nº 26872, debiendo suscribirse ante un Centro de Conciliación o un Juzgado de Paz Letrado, y deberá ser dirigido por un Conciliador debidamente acreditado ante el

000113



00420

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

Ministerio de Justicia y adscrito a un Centro de Conciliación autorizado de conformidad con el Art. 22º del cuerpo legal citado con anterioridad; por lo tanto puede ser considerado un Acto Jurídico y únicamente anulable en la vía judicial.

Que, el Art. 218º de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General establece que se dará por agotada la vía administrativa en acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa como en el presente caso por lo tanto mediante la Resolución de Alcaldía correspondiente se dará por agotada la vía administrativa.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades y atribuciones que otorga la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación Ferial Siglo XX, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 086-2006-MDJLBYR, ello por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFÍRMESE en todos los demás extremos la Resolución de Alcaldía N° 086-2006-MDJLBYR, la misma que debe proceder a ejecutarse en sus mismos términos.

ARTICULO TERCERO.- Téngase por agotada la Vía Administrativa, en cumplimiento del Artículo 20º, inc. 6) de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la Resolución, en el domicilio procesal de la impugnante (Calle Siglo XX 224 Of. 6), ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 24.1 de la Ley 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

AUT/PPF/hvy
Alcaldía
Gerencia Municipal
Secretaría General
Asesoría Legal
Servicios a la Ciudad
Interesado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

[Firma manuscrita]
Dr. Alfredo Zegarra Tejeda
ALCALDE

000114